



RSI-MTPS-0105-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes el veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1). Los tipos de sindicatos que menciona el artículo 208 del Código de Trabajo, deseo saber cuántos sindicatos de cada uno de los que menciona dicho artículo se encuentran registrados en el Ministerio de Trabajo y cuáles son; 2). Requisitos especiales para la constitución de un sindicato en donde se incorporará un menor de edad mayor de catorce años; 3). Y cuál es la edad mínima que debe tener un patrono para poder ingresar a un sindicato".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la



información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, debido a que la información estaba siendo preparada conforme a los desagregados requeridos por el solicitante y de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento bajo referencia: # MTPS-2016-0105. La información solicitada se encuentra en custodia y conservación en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, y que a su vez es información clasificada como información pública por lo que se detalla en cuadro anexo en formato digital, todos Sindicatos con sus clasificación que han sido Inscritos en el Registro Asociaciones Profesionales del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales. Respuesta a las siguientes preguntas: ¿Existe algún tipo de requisito especial para la constitución de un sindicato en donde se incorporará un menor de edad mayor de catorce años?, en el artículo 210 del Código de Trabajo establece que: “Pueden ingresar a un sindicato o participar en su Constitución, los trabajadores mayores de catorce años de edad”, siendo el único requisito legalmente establecido; ¿Cuál es la edad mínima que debe tener un patrono para poder ingresar a un sindicato?, debe de ser mayor de 21 años de edad para los patronos que deseen constituir o formar parte de un sindicato de patronos tal como lo regula el art 212 del Código de Trabajo vigente.”*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante referente a todos los puntos de la solicitud; siendo proporcionada por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, lo cual se anexa en documento



digital adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud: XXXXXX@gmail.com; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: 1). *Los tipos de sindicatos que menciona el artículo 208 del Código de Trabajo, deseo saber cuántos sindicatos de cada uno de los que menciona dicho artículo se encuentran registrados en el Ministerio de Trabajo y cuáles son;* 2). *Requisitos especiales para la constitución de un sindicato en donde se incorporará un menor de edad mayor de catorce años;* 3). *Y cuál es la edad mínima que debe tener un patrono para poder ingresar a un sindicato;* de conformidad a información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.C

